

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	GCFT14
	FORMATO	COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN	VERSIÓN	0

Aprobado 26/08/2019

PARA: RAUL SANTIAGO AZABACHE LUNA

Técnico Administrativo 4065-02

Enlace Bienestar Delegación Vichada

DE: Delegados Departamentales en Vichada

ASUNTO: Designación de Supervisión del contrato de IP No. 002 RNEC VIC de 2025, suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y **FABIAN ANEYDER JIMENEZ MENDOZA**.

Respetado Ingeniero;

La presente tiene por objeto comunicarle de la designación realizada por ordenador del gasto como Supervisor del contrato del asunto, en atención a lo establecido en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil"*.

Las funciones relacionadas con el cargo de Supervisor obran en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución antes citada y, de modo general, en el artículo 26 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de supervisión, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, realizar un seguimiento permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través

[Firma manuscrita]

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	GCFT14
	FORMATO	COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN	VERSIÓN	0

Aprobado: 26/08/2019

de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Adicional a lo anterior, el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 del 2019 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, es de anotar que dentro de las funciones del supervisor del contrato se encuentran, entre otras: **Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; coordinar con la dependencia correspondiente el trámite de los pagos que se deben efectuar al contratista; suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción parcial y/o definitivo, Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de las obligaciones del presente contrato y las que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar en virtud del contrato, las cuales deben estar debidamente justificadas y autorizadas, Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes, así como deberá Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes a la terminación y liquidación; e informar oportunamente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se haya terminado la ejecución del contrato, para proceder a su liquidación o archivo.**

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	GCFT14
	FORMATO	COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN	VERSIÓN	0

Aprobado 26/08/2019

Durante el desempeño de sus funciones como supervisor comunique y remita a esta Coordinación o al competente todo lo relacionado con la ejecución del contrato, con el fin de que la información completa repose en la carpeta original del mismo.

En el momento de ser comunicado de la designación como supervisor, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, bajo juramento a la oficina jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo, le informó que el contrato del asunto fue publicado en la herramienta establecida por la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII), dentro de los términos establecidos en la Ley.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO IZQUIERDO PELLATON
Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Vichada


LUIS ADRIANO DIAZ VARGAS

Elaboró:  Onasis Rodriguez Soto
Revisó: Luis A. Izquierdo P. / Luis A. Diaz V.


03/07/2025


5:04 PM